



# **REGLAMENTO**

**PARA EL USO Y MANTENIMIENTO**

**DEL RASTRO MUNICIPAL**

**CANATLÁN, DGO., ABRIL DEL 2005.**

## **RESOLUTIVO No. 133 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE CANATLÁN, DURANGO.**

El suscrito C. Rafael Díaz Irigoyen, Presidente Municipal Constitucional, de Canatlán, Dgo., en el ejercicio de las facultades que la Ley le confiere, hace saber que el H. Ayuntamiento se ha servido aprobar el REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL , en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** La población de nuestro municipio merece que los productos cárnicos salidos del Rastro Municipal cuenten con las más altas consideraciones de higiene para su consumo inmediato.

**SEGUNDO:** Los trabajadores que diariamente prestan sus servicios en el Rastro, además de, presentar una vestimenta adecuada, deberán de impulsar con rectitud y transparencia el trabajo emprendido por todos los miembros del H. Cabildo.

**TERCERO:** Este documento es el único que norma las actividades del Rastro Municipal.

## **REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE CANATLÁN, DGO. 2004-2007**

### **CAPÍTULO PRIMERO BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO.**

La máxima autoridad será el Presidente Municipal en coordinación con el Director de Servicios Públicos Municipales y el Director del Rastro.

Art. 1.- No podrá sacrificarse ningún animal dentro del establecimiento, sin previa autorización del Director del Rastro.

Art. 2.- La entrada de los animales al establecimiento debe hacerse en presencia del Inspector de Ganado acreditado por el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

## CAPÍTULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

Art. 3.- El sacrificio de las diferentes especies de ganado se efectuará diariamente de Lunes a Sábado; salvo circunstancias especiales, previo aviso a los funcionarios responsables.

Art. 4.- El sacrificio de los animales comenzará a las 8:00 horas y terminará a las 14:00 horas con excepción de días y circunstancias.

Art. 5.- No se procederá al sacrificio del animal si no se presenta la documentación correspondiente.

Art. 6.- Durante el sacrificio de ganado, no deberán permanecer en el área personas ajenas, solo matanceros, inspectores y autoridades.

Art. 7.- Concluida la matanza se colocarán los canales en los percheros respectivos. Procediéndose a practicar la correspondiente inspección sanitaria.

Art. 8.- Todo el personal que labore en el área de sacrificio deberá vestir de colores claros que cubran todas las partes de su cuerpo.

Art. 9.- La ropa de trabajo deberá estar limpia al inicio de las tareas de cada día.

Art. 10.- El personal que tiene contacto con la carne deberá justificar su estado de salud como aceptable por medio de un certificado de salud expedido por la autoridad competente.

Art. 11.- Las personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas o afecciones en la piel **NO** podrán desempeñar funciones que impliquen contacto con productos comestibles en cualquier etapa.

Art. 12.- Los propietarios de aquellos animales que vayan a ser sacrificados, deberán satisfacer cabalmente las disposiciones contenidas en las Leyes de carácter Fiscal del Municipio.

### CAPÍTULO TERCERO DEL SACRIFICIO DE LAS ESPECIES.

Art. 13.- No se sacrificará a ningún animal por envenenamiento o por ahorcamiento, golpes a algún otro.

Art. 14.- Las canales, vísceras y demás productos de origen animal considerados impropios para consumo humano, quedan a disposición de las autoridades del Rastro Municipal, quien determinará el destino de los mismos.

Art. 15.- Son considerados no comestibles : los órganos reproductivos del macho y hembra, vesícula biliar, páncreas, glándulas mamarias y nonatas.

Art. 16.- La visceración se efectuará en un lapso menor de 30 minutos, a partir de que ha sido sacrificado el animal. Si se extendiera dicho lapso todas las canales deberán ser sometidas a tomas de muestra para su examen bacteriológico y posible decomiso si sale positivo.

### CAPÍTULO CUARTO. DE LOS MATANCEROS

Art. 17.- Es obligación de los matanceros mantener en perfectas condiciones de limpieza las áreas de sacrificio antes y después de efectuarse el mismo, además de observar y acatar lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 18.- No presentarse al desempeño de sus labores en estado inconveniente, ya sea por embriaguez o los efectos del alguna droga.

Art. 19.- Se prohíbe el acceso al área de matanza sin previo aseo personal.

Art. 20.- Deberán usar sin excusa, su equipo de seguridad e higiene dentro de su área de trabajo ( botas de hule, batas u overoles, malla para pelo o casco. )

Art. 21.- Prohibido pasar productos químicos o fármacos que puedan contaminar.

Art. 22.- Está estrictamente prohibido consumir bebidas alcohólicas o fármacos nocivos para la salud.

Art. 23.- Abstenerse de aceptar debidos o regalías por servicios ilegales.

Art. 24.- Tener un respeto mutuo entre si, evitando agresiones físicas o verbales.

Art. 25.- Está prohibida la entrada a el área de sacrificio a toda persona que no muestre el permiso correspondiente.

Art. 26.- Por ningún motivo y bajo ningún concepto se permitirá la entrada a las áreas de matanza a niños menores de 14 años.

Art. 27.- Los cortes se harán con la finalidad de preparar la canal en cuatro partes.

Art. 28.- Todas las alteraciones que sufra o daños que sufran las instalaciones o material del Rastro Municipal, causado por descuido de los trabajadores e introductores y tablajeros deberán ser reparados o subsanados por ellos mismos.

Art. 29.- La Dirección del Rastro tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores del Rastro los recursos y materiales de necesarios para su desempeño en el mismo.

Art. 30.- No se podrá trabajar con más de dos animales en el área de sacrificio sin antes no haber concluido con el próximo anterior.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES.

Art. 31.- Al personal que se sorprenda haciendo uso indebido de las canales que ahí se encuentren se les suspenderá por quince días la primera ocasión y la segunda en forma definitiva.

Art. 32.- Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas por la Autoridad Municipal en la forma y medida que disciplinariamente lo considere conducente sin perjuicio de que en su caso, se hagan las consignaciones correspondientes; y en el caso de los particulares en el supuesto de las violaciones al presente Reglamento, se aplicarán las sanciones que establece el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

### TRANSITORIOS.

**Primero.** -El presente Reglamento podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado en cualquier momento, por la decisión mayoritaria del H. Cabildo del Municipio de Canatlán, Dgo.

**Segundo.** -El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

DAN FE

**C. RAFAEL DIAZ IRIGOYEN  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR. GERARDO QUEZADA MORALES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**